



MAR DEL PLATA, 15 MAR 2016

VISTO el expediente N° 7-1721/12 por el cual se eleva el proyecto de modificación del Reglamento de Alumnos para Carreras de Grado aprobado por Ordenanza de Consejo Académico N° 1562/95, en el ámbito de la Facultad de Humanidades, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 22/86, obran glosados los diversos proyectos de modificación de la Ordenanza de Consejo Académico N° 1562/95, presentados por diferentes agrupaciones y espacios políticos de la Facultad de Humanidades, conjuntamente con informes de realizados por la Secretaría Académica de esta Unidad Académica.

Que, a fojas 87/93, se glosa el proyecto definitivo que, en forma consensuada, elevan para su aprobación todos los claustros intervinientes en este cuerpo.

Lo tratado y aprobado en la Sesión N° 57, de fecha 09 de marzo de 2016.

Lo normado en el artículo 92 del Estatuto de nuestra Universidad.

Por ello,

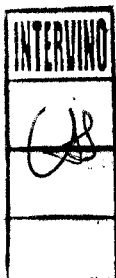
**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
ORDENA:**


ARTICULO 1°.- DEROGAR las Ordenanzas de Consejo Académico Nros. 1562/95, 2048/96, 0475/12 y todas sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- APROBAR el "REGLAMENTO DE CURSADA Y APROBACION DE LAS ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES Y ANUALES, DE RÉGIMEN PROMOCIONAL Y SEMINARIOS", el que en Anexo, de nueve (09) fojas útiles, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Inscribese en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico. Elévese copia de la presente a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N° 3752




Mag. Juan Rubén Gustavo Ferguson
Secretario Académico
Facultad de Humanidades


Dra. María del Carmen Coira
Presidente del Consejo Académico
Facultad de Humanidades



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N°

3752

REGLAMENTO DE CURSADA Y APROBACION DE LAS ASIGNATURAS
CUATRIMESTRALES Y ANUALES, DE RÉGIMEN PROMOCIONAL Y
SEMINARIOS

TÍTULO I. ASIGNATURAS DE CURSADA CUATRIMESTRAL Y ANUAL

Artículo 1º.- Régimen de las asignaturas: las asignaturas anuales y/o cuatrimestrales podrán ser regulares o promocionales.

Artículo 2º.- Cantidad de comisiones: el titular de cada asignatura presentará al Departamento respectivo y al responsable de cada área la nómina de profesores y auxiliares de la docencia que integran la asignatura, y la indicación de cada dedicación horaria. Deberá guardar exacta relación el número de comisiones a formar con las horas que aquéllos deben prestar acorde a su dedicación, según OCS 1503/95.

Artículo 3º.- Cantidad de alumnos por comisiones: el número mínimo de alumnos recomendado será de 10 (diez) por cada comisión de trabajos prácticos de la misma asignatura, y el máximo será de 40 (cuarenta).

Artículo 4º.- Ingreso a las comisiones: la apertura de comisiones en cada asignatura surgirá de la utilización del máximo de carga horaria de sus docentes. Si resultaran insuficientes, el Consejo Departamental respectivo recomendará el pase de docentes del área a la asignatura donde fueren necesarios y el Consejo Académico decidirá en cada caso concreto.

Artículo 5º.- De la inscripción: se encuentra normada por calendario académico.

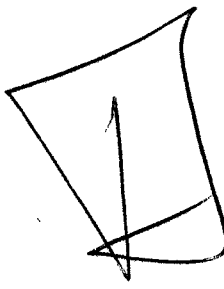
Artículo 6º.- Los turnos de exámenes por años calendario: no podrán ser menos de 5 (cinco).



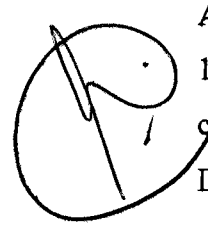
TÍTULO II. ASIGNATURAS REGULARES

Artículo 7º.- De la regularidad

A) Para obtener la condición de regulares, los alumnos deberán asistir en forma obligatoria a un porcentaje no inferior a un 75% (setenta y cinco por ciento) de las clases prácticas y aprobar el 75% (setenta y cinco por ciento) de los trabajos prácticos establecidos por los docentes de la asignatura. Asimismo deberán aprobar 2 (dos) exámenes parciales con nota no inferior a 4 (cuatro) puntos, con derecho a sus dos correspondientes recuperatorios. El docente titular o quien estuviere a cargo de la asignatura deberá tomar dichos recuperatorios en un plazo mínimo de 7 (siete) días corridos con posterioridad a la comunicación de las notas de los respectivos parciales.



B) Los alumnos que no hayan cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia requerido para las clases prácticas y/o no hayan alcanzado el porcentaje requerido de trabajos prácticos aprobados y/o no hayan aprobado los exámenes parciales o sus respectivos recuperatorios, perderán su condición de regulares y serán considerados alumnos libres. Deberán rendir, para la aprobación de la asignatura, un examen final escrito –eliminadorio– y, en caso de aprobación, una instancia oral en base a todos los contenidos del programa vigente y los criterios del equipo docente.



Artículo 8º.- De la asistencia: para constatar los requisitos de asistencia requeridos en el inc. 1 del artículo precedente, el docente a cargo de las clases prácticas tomará asistencia en cada clase, de una lista de alumnos inscriptos en la asignatura cotejada con la elaborada por Departamento Alumnos. La asistencia a las clases teóricas no será obligatoria en materias no promocionales.

Artículo 9º.- Del examen final: los alumnos que hayan obtenido la condición de regulares al finalizar la cursada deberán rendir, con el programa que cursaron en un plazo no mayor de 30



(treinta) meses. Finalizado ese plazo, deberán rendir el examen final sobre la base del programa vigente.

TÍTULO III. ASIGNATURAS DE RÉGIMEN PROMOCIONAL

ARTÍCULO 10°.- De la inscripción: se encuentra normada por calendario académico.

ARTÍCULO 11°.- De la promoción

A) Para lograr la promoción en las asignaturas de cursada cuatrimestral de régimen promocional, los alumnos deberán asistir en forma obligatoria, a un porcentaje no inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las clases. Además deberán aprobar el 75% (setenta y cinco por ciento) de los trabajos prácticos establecidos por los docentes de la asignatura y 2 (dos) exámenes parciales o sus correspondientes recuperatorios con un promedio no inferior a 6 (seis), no pudiendo tener un aplazo (menos de 4 –cuatro– puntos) en ninguna de esas instancias. El docente titular o quien estuviere a cargo de la asignatura deberá tomar el correspondiente recuperatorio en un plazo mínimo de 7 (siete) días corridos posteriores a la comunicación de las notas de cada parcial.

B) Los alumnos que hayan perdido la promoción por no cumplir con los requisitos de la nota mínima solicitada, el porcentaje de asistencia y/o la aprobación de los trabajos prácticos, pasarán al régimen regular en caso de que hayan aprobado bajo las condiciones arriba indicadas (ver Sobre la regularidad).

C) En los casos en que el alumno no haya cumplido la correlatividad correspondiente, exigida por el plan de estudios de la carrera, tendrá plazo para lograrla mientras el programa de la asignatura cursada siga vigente (30 meses) a partir de la fecha de obtenida la promoción. De no cumplir con este requisito, perderá automáticamente la condición de promocionalidad y deberá rendir examen final como alumno regular.



D) Las calificaciones de las promociones alcanzadas por el inciso 3 serán archivadas en el Departamento de la carrera respectiva, a los efectos de estar disponibles para ser volcadas en acta correspondiente en el momento que los alumnos que hayan alcanzado la correlatividad, lo requieran.

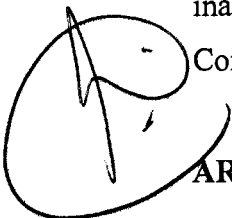
ARTÍCULO 12°.- De la asistencia: para constatar los requisitos de asistencia requeridos en el art. 11° del presente título, el equipo docente a cargo de la asignatura tomará asistencia en cada clase, de una lista de alumnos inscriptos en la asignatura cotejada con la elaborada por Departamento Alumnos.

ARTÍCULO 13°.- De la nota final: a los efectos de la nota final, para los casos de promoción establecidos en el art. 12°, deberá promediarse la nota obtenida por el alumno en los exámenes parciales o recuperatorios, y/o prácticos aprobados, redondeándose los valores con centésimos (menos de 50 centésimos corresponde la nota inferior, 50 centésimos o más corresponde la nota superior).



TITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14°.- Asistencia: la asistencia será obligatoria para los teóricos y prácticos en el caso de los cursos promocionales y para los prácticos en los regulares. Se admitirá un 25% de inasistencias y se computarán sobre el total de clases. Las excepciones se tramitarán ante Consejo Departamental, teniendo en cuenta la OCS 1324/15.



ARTÍCULO 15°.- De la fecha de parciales y recuperatorios: las fechas de parciales y recuperatorios deberán ser comunicadas a los alumnos al menos con 15 (quince) días de antelación. El docente titular o quien estuviere a cargo de la asignatura deberá tomar el correspondiente recuperatorio en un plazo mínimo de 7 (siete) días corridos hábiles con posterioridad de la comunicación de las notas de cada parcial.

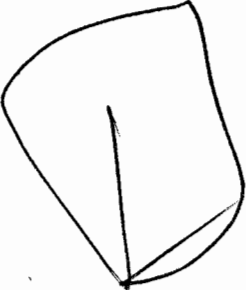
Los exámenes parciales y recuperatorios deberán rendirse en los horarios regulares de cada cursada de la asignatura. De haber dos o más opciones, los alumnos deberán rendir en la




comisión a la que asisten, no pudiendo ser obligados a concurrir a otro horario que no sea el propio.

ARTÍCULO 16°.- Lapso entre parciales: deberá existir un intervalo mínimo de 48 horas corridas entre la toma de parciales de materias del mismo año según el plan de estudios de cada carrera y tomando como referencia la sugerencia de cursadas elaborada por cada departamento. No se aplicará este plazo a las materias optativas, en cuanto dependen de otros departamentos ni tampoco a las materias del ciclo pedagógico, que son cursadas por alumnos de todas las carreras, atento a la imposibilidad de su ejecución en la práctica.

ARTÍCULO 17°.- De las calificaciones de los exámenes parciales y/o recuperatorios: para formular las calificaciones de los examinados en los exámenes parciales y/o recuperatorios, sean éstos de asignaturas cuatrimestrales o anuales, en modalidad regular o promocional, se utilizará la siguiente escala numérica representativa del concepto del alumno:

- 
- 0 Reprobado
 - 1, 2 y 3 Insuficiente
 - 4 y 5 Aprobado
 - 6 y 7 Bueno
 - 8 y 9 Distinguido
 - 10 Sobresaliente



Luego de la corrección de los parciales, se generará una instancia de revisión para que los estudiantes tomen conocimiento de las notas obtenidas y correcciones. Finalizada esta instancia, el alumno tendrá derecho a quedarse con su parcial o a realizar una copia si quedara en posesión de la cátedra.

ARTÍCULO 18°.- De los temas de los recuperatorios: el contenido temático de los exámenes recuperatorios deberá ser el mismo que el del examen parcial que debe recuperarse.

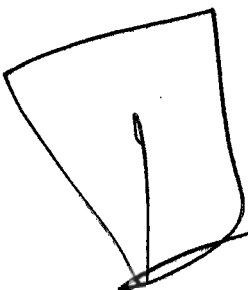


ARTÍCULO 19°.- De los tipos de exámenes finales para alumnos regulares: el equipo docente puede optar por los siguientes tipos de exámenes:

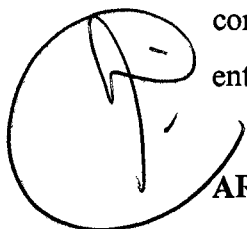
- a) Oral
- b) Escrito
- c) Escrito y oral

ARTÍCULO 20°.- De la condición de libre: los alumnos libres deberán rendir para la aprobación de la asignatura un examen final escrito –eliminadorio– y oral, en base a todos los contenidos del programa en vigencia y los criterios de la asignatura.

ARTÍCULO 21°.- De la elevación de las notas: el docente a cargo de la asignatura consignará la condición de promocional, regular o libre de los alumnos inscriptos en dicha asignatura en una planilla confeccionada a tal efecto, la cual deberá ser presentada en el departamento respectivo con el fin de establecer la condición bajo la cual rendirá cada alumno el examen final de la asignatura. Deberá ser entregada en original y copia, en un plazo no mayor de 7 (siete) días desde la finalización de la cursada. El departamento deberá girar el original de dicha planilla al Departamento Alumnos de esta Unidad Académica a los efectos de cotejar, en el momento de la inscripción para rendir el examen final, la condición regular de cada alumno.



ARTÍCULO 22°.- De las correlatividades: la Facultad de Humanidades solo reconoce correlatividad entre finales, no existiendo correlatividad alguna entre cursada y cursada entre final y cursada.



ARTÍCULO 23°.- De las mesas examinadoras:

A) Las mesas examinadoras estarán constituidas por tres docentes con categoría Profesor (Titular, Asociado, Adjunto) y/o Jefe de Trabajos Prácticos. Estará presidida por el docente a cargo de la asignatura; en su ausencia por el de mayor categoría docente, dentro de la asignatura y/o Área. En casos excepcionales, será presidida por el Director Departamento respectivo, Secretario Académico, Vicedecano y/o Decano de la Facultad.



Dichas mesas examinadoras deberán constituirse en el ámbito de la Facultad de Humanidades o en espacios autorizados previamente por la autoridad competente.

B) La designación en carácter de miembro de una mesa examinadora, no podrá ser renunciada y la imposibilidad de integrarla deberá ser fundamentada ante el Consejo Académico con la debida antelación. El Consejo Académico podrá eximir o no al renunciante y su decisión será inapelable.

C) Los docentes designados para integrar mesas examinadoras deberán excusarse o podrán ser recusados para tomar examen a algún alumno en particular, por las siguientes causas relacionadas con el examinado: a) parentesco; b) enemistad o resentimiento manifiestos; c) cualquier otro vínculo o situación que pueda afectar o poner en duda la libertad de juicio o imparcialidad del docente.

D) El Consejo Académico decidirá sobre las recusaciones y excusaciones, siendo su juicio inapelable.

E) El resultado de los exámenes finales será dado a conocer al final de cada reunión.

F) El Centro de Estudiantes, a pedido de alguno de sus representados, podrá solicitar justificadamente la intervención de una mesa examinadora ante el Consejo Académico, así como la designación de veedores (un docente y un alumno) a tal efecto. Serán causales de intervención la reiterada violación del presente Reglamento por parte del integrante de la mesa y la inclusión entre los temas a examinar de material que no figure en el programa de la asignatura.

Podrán ser veedores: a) docentes afines con la asignatura objeto del examen; b) un estudiante que deberá reunir los mismos requisitos que para ser jurado en los concursos según OCS n° 690/93, el cual deberá ser sorteado entre todos los que hayan aprobado la materia recientemente.



G) En caso de existir un número superior a 30 (treinta) alumnos inscriptos, el presidente de la mesa examinadora comunicará al inicio del examen si se desdoblará la mesa, teniendo en cuenta lo normado en el inc. 1 de este artículo.

H) Los alumnos que adeuden menos de 5 (cinco) materias para completar su carrera, podrán solicitar una mesa examinadora especial a constituirse en los meses de abril y octubre de cada año académico. La conformación de dicha mesa especial se regirá por lo normado en el inc. 1 de este artículo y deberá solicitarse por nota dirigida al Secretario Académico durante la primera semana de los meses antes citados.

ARTÍCULO 24°.- De las materias optativas

A) Cada Plan de Estudios tiene materias obligatorias y otras que son de cursada optativa. Las optativas pueden dictarse: a) en la Facultad de Humanidades; b) en otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Mar del Plata; c) en otras Universidades del país o del extranjero, o en instituciones de nivel académico reconocido.

B) El cursado de asignaturas optativas de otra Unidad Académica de la UNMDP, debe ser autorizado por escrito por el Secretario Académico de la Unidad Académica del alumno, con el previo aval del Secretario Académico de la Unidad que recibe al estudiante. El alumno deberá presentar en División Alumnos un certificado de aprobación y una copia del acta volante donde conste la nota obtenida.

C) El cursado de asignaturas optativas en otras Universidades o Instituciones de nivel académico reconocido, será autorizado por escrito por el Decano y por la autoridad de la institución a la que pertenezca la asignatura optativa que recibe al estudiante. Una vez aprobada, el alumno deberá presentar a la Facultad, la certificación fehaciente con lo que la asignatura quedará definitivamente aprobada por Ordenanza del Consejo Académico.



ARTÍCULO 25°.- Del ingreso

A) Podrán ingresar a esta Facultad todos los que posean títulos de estudios de nivel medio, reconocido por la UNMDP u otros requisitos señalados por el Estatuto.

B) Podrán ingresar por pase de otras Universidades Nacionales, todos aquellos alumnos que cumplan con las normas establecidas por el Estatuto y las Ordenanzas de la UNMDP.

C) La Facultad podrá establecer como requisito de ingreso la concurrencia a cursos de nivelación, aunque no podrá exigirse la aprobación de exámenes que se tomen en esos cursos.

D) Cada departamento podrá organizar actividades complementarias orientadas a lograr una mayor difusión de las carreras, ofrecer información sobre la modalidad de estudios y lograr una actualización de contenidos de acuerdo con los requisitos de cada carrera.

ARTÍCULO 26.- Categoría de estudiantes. Este reglamento se adecua a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Resolución de la Asamblea Universitaria N° 001/13).

